



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 18 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Núm. 211

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 16

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Vilaboa D. Manuel Alvarez Lorenzo, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 17 de Junio último, se remite á informe de esta Sección el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Vilaboa (Pontevedra):

Resulta que D. Manuel Alvarez Lorenzo, en instancia de 28 de Agosto de 1901, solicitó del Ayuntamiento de Vilaboa su jubilación, por haber servido como Secretario del Ayuntamiento en propiedad, más de treinta y seis años, ser mayor de sesenta y cinco de edad y creerse con derecho con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1858.

El Ayuntamiento, en sesión de 6 de Octubre siguiente, acordó no acceder á lo solicitado por D. Manuel Alvarez, fundándose en que, si bien es cierto que Alvarez prestó servicios como Secretario de Ayuntamiento durante treinta y seis años, sólo pueden computarse como servicios prestados al Ayuntamiento de Vilaboa diez y ocho años; en que no están obligados los Ayuntamientos á conceder jubilaciones, ni los interesados tienen derecho á exigir las, siempre que sus nombramientos sean posteriores á la ley Municipal de 1870, como lo es el de D. Manuel Alvarez para Secretario de este Ayuntamiento, que data del año 1880; y en que sólo por gracia, permitiéndolo el Estado económico del Ayuntamiento, podrá éste, dentro de su libre facultad, conceder á aquél la jubilación que solicita.

Contra este acuerdo recurrió don Manuel Alvarez enalzada ante el

Gobernador, quien de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, dictó providencia en 6 de Febrero último estimando el recurso y ordenando al Ayuntamiento que conceda la jubilación solicitada, teniendo en cuenta que el interesado prestó servicios al Ayuntamiento por más de veinte años, distribuidos: diez y ocho en el de Vilaboa, y el resto, hasta cumplir con exceso los exigidos por el art. 2.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1858, en el Puento de Sampayo.

Contra la providencia del Gobernador interpuso recurso ante V. E. el Ayuntamiento de Vilaboa, pidiendo su revocación.

Y la Dirección general de Administración entiende que procede revocarla, estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento y dictar una disposición de carácter general que establezca si son ó no acumulables á los empleados municipales, para los efectos de su jubilación, los servicios que hubieran prestado en dos ó más Ayuntamientos, opinando acerca de esto la expresada Dirección que debe ser potestativo en los mismos, como lo es si desean aplicar la legislación del Estado, según la Real orden de 31 de Julio de 1901.

Vistos los antecedentes expuestos:

Visto el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 y la Real orden de 1.º de Junio de 1886:

Considerando que al establecerse por el artículo 2.º del citado Real decreto de 2 de Mayo de 1858 el derecho á jubilación de los empleados municipales, fijó como condición precisa que durante veinte años hayan desempeñado empleos de Ayuntamiento, esto es, empleos de aquel Ayuntamiento que haya de conceder la jubilación:

Considerando que ésta es la única interpretación que admite el mencionado precepto, porque sería absurdo obligar á un Ayuntamiento á pagar pensiones de jubilación á empleados por razón de servicios prestados á otra Corporación, y que no cuenten los veinte años exigidos al efecto en el servicio del mismo Ayuntamiento del que la jubilación se pretenda:

Considerando que D. Manuel Alvarez, si bien cuenta más de treinta y seis años de servicio como Secretario de Ayuntamiento, sólo ha servido diez y ocho en el de Vilaboa, y por tanto carece de derecho á que éste le abone haber alguno en concepto de jubilación:

Considerando que respecto á los empleados municipales que empezaron á servir con posterioridad á la publicación de la vigente ley Municipal es potestativo á los Ayuntamientos asignarles ó no pensiones de jubilación, según lo permitan los recursos del Municipio, pero nunca podrán hacerlo sin que dichos empleados cuenten por lo menos veinte años de servicios prestados al mismo Ayuntamiento que haya de pagar la pensión, conforme á lo establecido por el art. 2.º del repetido Real decreto de 2 de Mayo de 1858 y Real orden de 1.º de Junio de 1886:

La Sección opina que procede:

1.º Revocar la referida providencia del Gobernador de Pontevedra de 6 de Febrero último, dejándola sin efecto, y quedando subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de Vilaboa, por el que se denegó á D. Manuel Alvarez, la jubilación que solicitó.

2.º Declarar con carácter general que no son acumulables á los empleados municipales, para los efectos de su jubilación, los servicios que hubieren prestado á Ayuntamientos distintos de aquél que haya de abonarles la pensión como tales jubilados; y que si bien es potestativo en los Ayuntamientos asignar ó no pensiones de jubilados á empleados municipales que empezaron á servir después de publicada la vigente ley Municipal, no podrá hacerlo en modo alguno sin que el jubilado cuente, por lo menos, veinte años al servicio del Municipio que haya de pagarle la pensión.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Septiembre de 1902.

—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR

Habiéndose fugado del Hospicio provincial el día 23 de Agosto último el expósito Atanasio Iglesias, el cual se crió en la parroquia de Braña, concejo de El Franco, siendo sus nutricios Juan Pérez y su esposa Rosa López; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á su busca, y, en su caso, devolvan al mencionado Establecimiento.

Oviedo 16 de Septiembre de 1902.  
 —El Gobernador, José Sanmartín.  
 R. al núm. 1.906

## AGUAS

D. Próspero Blanco, como representante de la Sociedad «Canseco, Blanco y González», avisa á este Gobierno civil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Aguas, que va á proceder á hacer obras de reparación y reconstrucción en el cauce y presa del Molino llamado de Campera, situado en el concejo de Aller.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo 15 de Septiembre de 1902.  
 —El Gobernador, José Sanmartín.  
 R. al núm. 1.907

## Junta provincial de Instrucción pública

Hallándose vacante la plaza de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Luarca, por renuncia de D. Wenceslao Portal Cascos, que la desempeñaba, he acordado que por los Maestros del mismo se proceda á nueva elección de Habilitado y su Sustituto ante el Alcalde de la cabeza de dicho partido y de la Junta local, el día 24 del corriente, á las once de la mañana, con estricta sujeción á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Abril último.

Oviedo 13 de Septiembre de 1902.  
 —El Gobernador, José Sanmartín.  
 —El Secretario, Severino J. Miranda  
 R. al núm. 1.905

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE OVIEDO

## Impuestos mineros

Tercer trimestre de 1902

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre de 1902 con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta	Número del expediente	MINAS	Dueño ó explotador	Término donde radican	Mineral	Cantidad fijada	
						Pts.	Cts.
1.152	1.878	Coto la Mosquera.	Unión Hullera Metalúrgica Asturias.	S. M. del Rey.	Carbón.		
1.153	6.011	Demasia id.	Id.	Siero.	Id.		
1.154	6.012	Segunda id. id.	Id.	Langreo.	Id.		
1.155	6.142	Tercera id. id.	Id.	Id.	Id.		
1.176	3.077	Mosquera primera.	Id.	S. M. del Rey.	Id.		
1.177	3.257	Demasia id.	Id.	Id.	Id.		
1.178	3.510	Mosquera segunda.	Id.	Id.	Id.		
1.179	5.804	Idem quinta.	Id.	Id.	Id.		9.000
1.180	6.143	Demasia id.	Id.	Id.	Id.		
1.156	1.069	Modesta.	Id.	Siero.	Id.		
1.157	1.156	Demasia id.	Id.	Id.	Id.		
1.158	5.646	Segunda id. id.	Id.	Id.	Id.		
1.131	3.069	Demasia Florin y Payón.	Id.	Id.	Id.		
1.171	1.053	Severa.	Id.	Id.	Id.		
1.172	1.155	Demasia id.	Id.	Id.	Id.		
599	142	Casualidad.	Id.	Langreo.	Id.		
1.012	159	Amalia.	Id.	Mieres.	Id.		
597	183	Leona.	Id.	Langreo.	Id.		
614	59	Entriga.	Id.	Id.	Id.		
613	3.021	Felipa.	Id.	Id.	Id.		
607	192	Veterana.	Id.	Id.	Id.		
606	121	Ditmarsa.	Id.	Id.	Id.		
600	71	Morena.	Id.	Id.	Id.		
609	270	Veyera.	Id.	Id.	Id.		
637	545	Descuidada.	Id.	Id.	Id.		
602	448	Ilustrísima.	Id.	Id.	Id.		
594	2.602	Trianera.	Id.	Id.	Id.		
601	760	Demasia segunda Morena.	Id.	Id.	Id.		
603	2.507	Demasia Ilustrísima.	Id.	Id.	Id.		
596	145	Ampliación Cogida.	Id.	Id.	Id.		
671	164	Delina.	Id.	Id.	Id.		
612	240	Tunel	Id.	Id.	Id.		
604	5.950	Hermosura.	Id.	Id.	Id.		
617	150	Venturosa.	Id.	Id.	Id.		
608	2.721	Demasia Veterana.	Id.	Id.	Id.		
1.023	5.501	Demasia Arible.	Id.	Id.	Id.		
593	5.449	Demasia Leona.	Id.	Id.	Id.		
595	2.682	Demasia Trianera.	Id.	Id.	Id.		
616	5.951	Demasia Dos Amigos.	Id.	Id.	Id.		
619	5.500	Hermosura segunda.	Id.	Id.	Id.		4.000
1.022	1.329	Arible.	Id.	Id.	Id.		
635	58	Juana.	Id.	Id.	Id.		
605	7.311	Demasia Hermosura.	Id.	Id.	Id.		
610	7.310	Demasia Veyera.	Id.	Id.	Id.		
626	809	Demasia Imperial.	Id.	Id.	Id.		
623	1.037	Imperial.	Id.	Id.	Id.		
624	498	Primera Ampliación id.	Id.	Id.	Id.		
625	1.778	Segunda id. id.	Id.	Id.	Id.		
1.111	30	Antonia.	Id.	Id.	Id.		
1.019	101	Hermosura.	Id.	Id.	Id.		
636	2.726	Demasia Juana.	Id.	Id.	Id.		
663	165	Florentina.	Id.	Id.	Id.		
569	4.188	Domitila.	Id.	Id.	Id.		
570	7.270	Demasia id.	Id.	Id.	Id.		
571	±.190	Ludivicus.	Id.	Id.	Id.		
572	7.271	Demasia id.	Id.	Id.	Id.		
1.530	8.231	Segunda demasia Juana.	Id.	Id.	Id.		
1.745	8.215	Segunda demasia Arible.	Id.	Id.	Id.		
677	1.856	Dulcinea segunda.	Id.	Id.	Id.		
1.025	165	Segura.	Id.	Id.	Id.		
678	1.348	Crisanta.	Id.	Id.	Id.		
679	5.510	Perfecta.	Id.	Id.	Id.		
1.531	8.233	Demasia Venturosa.	Id.	Id.	Id.		
710	559	Barcelonesa.	Id.	Id.	Id.		
709	558	Raglana.	Id.	Id.	Id.		
2.158	10.469	Segunda demasia Venturosa.	Id.	Id.	Id.		
652	177	Juanita.	Id.	Id.	Id.		
653	6.654	Demasia id.	Id.	Id.	Id.		
657	181	Pretendida.	Id.	Id.	Id.		
654	35	Palentina primera.	Id.	Id.	Id.		
658	158	Caducada.	Id.	Id.	Id.		
659	4.263	Demasia id.	Id.	Id.	Id.		
639	149	Isabel.	Id.	Id.	Id.		
649	147	Perallonga.	Id.	Id.	Id.		
650	104	La Voz.	Id.	Id.	Id.		
648	26	Candanal.	Id.	Id.	Id.		
644	126	Prudencia.	Id.	Id.	Id.		
645	4.327	Demasia id.	Id.	Id.	Id.		

Número de la carpeta.	Número del expediente	MINAS	Dueño ó explotador	Término donde radican	Mineral	Cantidad fijada
646	4.516	Nueva Prudencia.	Unión Hullera Metalúrgica Asturias	Langreo.	Carbón.	
662	173	Vindoria.	Id.	Id.	Id.	
667	148	Mercedes.	Id.	Id.	Id.	
668	165	Florentina.	Id.	Id.	Id.	
664	4.307	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	
669	6.911	Rosaura.	Id.	Id.	Id.	
656	176	Fermina.	Id.	Id.	Id.	
661	167	Valles.	Id.	Id.	Id.	
1.600	9.818	Campomanes.	Id.	Id.	Id.	
642	2.955	San Luis.	Id.	Id.	Id.	
641	3.956	Hueria del Villar.	Id.	Id.	Id.	
670	6.911	Guadalmina.	Id.	Id.	Id.	
1.311	5.328	Dolores.	Id.	Id.	Id.	10.000
647	7.277	Demasia Nueva Prudencia.	Id.	Id.	Id.	
640	7.226	Demasia Isabel.	Id.	Id.	Id.	
655	7.253	Demasia Palentina primera.	Id.	Id.	Id.	
643	7.252	Demasia San Luis	Id.	Id.	Id.	
651	7.275	Demasia La Voz.	Id.	Id.	Id.	
659	4.263	Demasia Caducada.	Id.	Id.	Id.	
665	7.274	Demasia Florentina.	Id.	Id.	Id.	
668	7.278	Demasia Mercedes.	Id.	Id.	Id.	
1.776	9.219	Demasia Dolores.	Id.	Id.	Id.	
2.205	10.386	Demasia Pretendida.	Id.	S. M. del Rey.	Id.	
1.661	9.114	Anguila.	Id.	Id.	Id.	
1.969	10.042	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	
675	173	Entrerregueres.	Id.	Id.	Id.	
627	2.147	Coto La Justa.	Id.	Id.	Id.	
628	3.344	Primera Demasia id.	Id.	Langreo.	Id.	
629	3.345	Segunda id. id.	Id.	Id.	Id.	
630	3.346	Tercera id. id.	Id.	Id.	Id.	
632	3.432	La Oculta.	Id.	Id.	Id.	8.000
633	3.331	Redonda segunda.	Id.	Id.	Id.	
631	3.335	Adela.	Id.	Id.	Id.	
634	6.936	La Buscada.	Id.	Id.	Id.	
1.184	169	Madera.	Id.	Id.	Id.	
1.187	2.936	Capilla cuarta.	Id.	S. M. del Rey.	Id.	
1.186	2.935	Hijuela cuarta.	Id.	Id.	Id.	
1.190	2.937	Bárbara cuarta.	Id.	Id.	Id.	
1.188	2.938	Santa Bárbara cuarta.	Id.	Id.	Id.	
1.195	5.564	Madera segunda.	Id.	Id.	Id.	
1.185	7.308	Demasia Madera.	Id.	Id.	Id.	
1.189	7.309	Demasia Santa Bárbara.	Id.	Id.	Id.	
1.386	8.248	Trucha.	Id.	Id.	Id.	3.000
1.533	8.246	Segunda Demasia Santa Bárbara.	Id.	Id.	Id.	
1.883	9.318	Demasia Trucha.	Id.	Id.	Id.	
1.884	10.037	Lamprea.	Id.	Id.	Id.	
2.204	10.338	Demasia Hijuela cuarta.	Id.	Id.	Id.	
1.885	9.962	Mina terca	Id.	Id.	Id.	
1.253	43	Vistosa.	Id.	Id.	Id.	
1.255	176	Altanera.	Id.	Id.	Id.	
1.257	24	Mora.	Id.	Id.	Id.	
1.259	421	Otariza.	Id.	Id.	Id.	
1.260	108	Altiva.	Id.	Id.	Id.	
1.261	1.040	Aumento id.	Id.	Id.	Id.	
1.256	941	Abundante.	Id.	Id.	Id.	
1.254	2.883	Sariego.	Id.	Id.	Id.	
1.258	2.884	La Oscura.	Id.	Id.	Id.	
1.256	3.393	Peña Otariza.	Id.	Id.	Id.	
>	421	Aumento id.	Id.	Id.	Id.	
1.269	5.569	Inspiración.	Id.	Id.	Id.	
1.312	5.844	Ovetense.	Id.	Id.	Id.	
1.387	8.057	Primera Demasia Ovetense.	Id.	Id.	Id.	2.500
1.388	8.058	Segunda id. id.	Id.	Id.	Id.	
1.182	80	Dolores.	Id.	Id.	Id.	
1.532	3.247	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	
1.313	6.196	Segunda Trinidad.	Id.	Id.	Id.	
1.314	6.305	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	
1.281	66	Rosario.	Id.	Id.	Id.	
1.279	169	Rosaura primera.	Id.	Id.	Id.	
1.280	1.180	Idem segunda.	Id.	Id.	Id.	
2.490	11.596	Demasia Inspiración segunda.	Id.	Id.	Id.	
359	463	Conveniencia.	Sociedad Hullera Española.	Aller.	Id.	
399	5.975	Legalidad.	Id.	Id.	Id.	2.500
389	7.077	Comillas.	Id.	Id.	Id.	5.500
768	2.969	Trinidad cuarta.	Id.	Id.	Id.	
376	2.968	Vaya una clave cuarta.	Id.	Lena.	Id.	
358	2.966	Gran porvenir cuarta.	Id.	Aller.	Id.	2.500
391	2.967	Higinia cuarta	Id.	Id.	Id.	
425	2.710	Constancia.	Id.	Id.	Id.	9.500
420	3.491	Eugenia.	Id.	Id.	Id.	3.200
401	7.160	Mariana.	Id.	Id.	Id.	2.500
837	147	Verdadera Maria.	Id.	Id.	Id.	3.200
1.298	5.174	San Miguel.	Real Compañía Asturiana.	Llanera.	Id.	2.500
1.297	3.557	Montes claros.	Ceferino Varela Fernández.	Tiraña, Laviana.	Id.	600
>	>	Extracción del Rio.	Id.	Id.	Id.	
1.360	146	Serpiente.	Aniceto Menéndez.	Mieres.	Id.	450
831	6.999	Eladia tercera.	Minas del Peñón.	Id.	Id.	15
832	7.359	Aumento id.	Hijos de García S. Miguel.	Llanera.	Id.	2.030
1.376	143	Ventura.	Id.	Id.	Id.	60
			Vigil Escalera y compañía.	S. M. del Rey.	Id.	

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Cangas de Tineo

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de siete del corriente en vista de las diligencias practicadas á instancia del mozo del reemplazo del año actual José Ramos García, del pueblo de La Viliella, declarar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero del hermano de este Baldomero Ramos García de quince años de edad cuando se ausentó, hoy tendrá próximamente 29, pelo rubio, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, estatura idem, he dispuesto cumpliendo con lo que preceptúa el párrafo 2.º del artículo 69 del Reglamento, se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades el citado acuerdo y puedan hacer las averiguaciones oportunas acerca del punto donde dicho sujeto se encuentre.

Cangas de Tineo 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde accidental, Joaquín Rodríguez.  
R. al núm. 1.899.

## Alcaldía de Castropol

D. Valentin Cancio, Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que á instancia de Lino Fernández, de Barres, de este concejo, número 56 del sorteo para el reemplazo de 1901, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Leandro y Jesús Fernández López, habiéndose acordado por el Ayuntamiento que efectivamente existen motivos suficientes para suponer la ausencia ó ignorado paradero de estos mozos por más de diez años, siendo sus señas al marchar las siguientes: las de Leandro; edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color bueno, y las de Jesús, edad 15 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cara redonda, color bueno. Ninguno de los dos tenía señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento de quintas y á fin de que las Autoridades que lleguen á adquirir noticias de los ausentes se sirvan participarlo á la Alcaldía.

Castropol Septiembre 8 de 1902.—Valentin Cancio.

R. al núm. 1.910

## Alcaldía de Cangas de Tineo

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de 7 del corriente en vista de las diligencias incoadas á instancia del mozo del próximo reemplazo Pedro Rodríguez Rodríguez, del pueblo de Porley, declarar la ausencia por más de 10 años en ignorado paradero del padre de este, cuyo nombre y señas cuando se ausentó se expresan á continuación, he dispuesto cumpliendo con lo que preceptúa el 2.º párrafo del art. 69 del Reglamento, se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades el citado acuerdo y puedan hacer las averiguaciones oportunas acerca del punto donde dicho individuo se encuentre.

Cangas de Tineo 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde accidental, Joaquín Rodríguez.

Nombre y señas del ausente

Juan Rodríguez, 28 años de edad,

hoy tendrá próximamente 47, pelo rubio, cejas id., ojos pardos, nariz regular, color sano, estatura baja, con bigote.

R. al núm. 1.898.

## Alcaldía de Villayón

D. Ceferino García Loredo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que durante el término de quince días siguientes al en que éste anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de traspaso de fincas, siempre que vengan documentadas en forma, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento tanto de los vecinos de este concejo, cuanto de los hacendados forasteros.

Villayón Septiembre 14 de 1902.—Ceferino García Loredo.

R. al núm. 1.913

## Alcaldía de Gijón

Aprobada por este Ilustre Ayuntamiento en sesión del 6 de los corrientes, y declarado de utilidad pública un proyecto de nuevas alineaciones para una parte de la calle de San Bernardo, comprendida entre las de San Lorenzo y Tránsito de San Vicente y la del Mesón Viejo y Santa Elena, y teniendo en cuenta lo dispuesto por diferentes Reales órdenes, entre ellas la de primero de Junio de 1880, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el referido proyecto por el término de veinte días, á fin de que los que se consideren perjudicados con tal reforma, puedan durante dicho plazo promover las reclamaciones que consideren convenientes.

Consistoriales de Gijón á 12 de Septiembre de 1902.—El Alcalde accidental, Menéndez Sala.

R. al núm. 1.901

## Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

De once á doce del día 25 del corriente mes, tendrá lugar en estas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta de arriendo en venta libre de los derechos del Tesoro y recargos municipales del 100 por 100 sobre las especies tarifadas que se consuman en este término municipal durante el año próximo de 1903, bajo el tipo de 7.853 pesetas 81 céntimos.

Si por falta de proposiciones admisibles no tuviera efecto esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 10 del próximo Octubre, á la misma hora y en el propio local, por las dos terceras partes del tipo fijado ó sean 5.235 pesetas 88 céntimos.

Para hacer proposiciones es necesario el previo depósito del 5 por 100 del tipo fijado, quedando además obligado el arrendatario á prestar fianza por la cuarta parte del precio en que le sea adjudicado el remate y al pago de los gastos de anuncio.

El pliego para las demás condiciones queda de manifiesto en estas Consistoriales.

Santa Eulalia de Oscos, Septiembre 12 de 1902.—El Alcalde, Manuel Lombardero.

R. al núm. 1.900.

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel López Jardón, de veintitres años de edad, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Casas, partido de Guinoso de Limia, provincia de Orense, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibiéndole que si no compareciera en el expresado término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Lena á trece de Septiembre de mil novecientos dos. Felipe Fernández y Quirós.—Por mandado de su señoría, Canuto Hévía Alvarez.

R. al núm. 576.

## Juzgado de Laviana

## Cédula

El Sr. D. José Prendes Panio, Juez de instrucción de este partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada para dar cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia de Oviedo, procedente de causa por lesiones, que por medio de la presente se cita al testigo Manuel Campal, vecino de El Puente de Sama, cuyo paradero se ignora, á fin de que el veintinueve del actual, á las once, y bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, comparezca ante la expresada Audiencia provincial de Oviedo, para dar principio á las sesiones del juicio oral.

Pola de Laviana trece de Septiembre de mil novecientos dos.—El Actuario, Agapito León.

R. al núm. 577

## Juzgado de Tineo

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente se cita á Eleuterio y Brígida Cortina Fernández Carlos García, viuda de María Cortina, y sus hijas Pilar y Dolores, y como usufructuario de la hija María, y á José y Josefa Cortina y Menéndez, residentes en Madrid, sin saber su domicilio, y los demás ausentes de ignorado paradero, para que como interesados y herederos de D. Francisco Cortina é Isabel Fernández, de Camilo Cortina, y Carlota Menéndez, vecinos que fueron de Gera, en este término comparezcan dentro de quince días en los juicios de abintestato acumulados de los causantes mencionados, promovidos por el Procurador D. Faustino Menéndez, en nombre de D. Hipólito Fernández, de esta villa, como adquirentes de los derechos ilíquidos de la heredera María Cortina Menéndez, vecina de Carcediel, en este Municipio, y se les previene que de no comparecer en el

término señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación á los individuos mencionados es el presente.

Dado en Tineo á nueve de Septiembre de mil novecientos dos.—Manuel Martínez.—Por sumandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 530

## PERDIDA Y HALLAZGOS de ganados

*Piloña.*—En términos de la Marea, en este concejo se ha hallado una novilla de dueño desconocido, la cual se recogió y está depositada en la Alcaldía de Barrio.

Las señas de la res son: alzada cinco cuartas y media, edad dos años ó poco más, color castaño claro, astas bien puestas, blancas y con las puntas negras, pelo negro alrededor de los ojos y blanco alrededor de la boca, cola negra y larga, en buen estado de carnes.

Si no se presenta el dueño en un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, se anunciará por esta Alcaldía la subasta que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 29 del corriente á las dos de la tarde.

Infesto 5 de Septiembre de 1902.—José María Forcellado.

*Grandas de Salime.*—En poder de D. Bienvenido Rodríguez, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo que se encontró causando daños en propiedad particular, de las señas siguientes:

Color castaño oscuro, edad 5 años, alzada seis cuartas poco más ó menos, crin afilada, cola corta, cabeza algo curva y su valor como de 150 pesetas, advirtiéndose que si dentro de 20 días, desde la inserción de este anuncio, no se presenta su dueño á recogerlo, será subastado para pago de daños, manutención y costas.

Grandas de Salime 5 de Septiembre de 1902.—El Alcalde en funciones, José García Lastra.

## PERRO SEPTER

Se extravió de Collanzo, en Aller, el día 6 de Septiembre actual, que atiende al nombre de «Lor», y es de color blanco con manchas anaranjadas.

Se ruega á la persona que lo tenga recogido ó sepa su paradero, se sirva participarlo á su dueño don Luis Díaz Rodríguez, de dicho punto, quien por ello gratificará.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## ELECTRICISTA DE SIERO Y NUREÑA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en segunda convocatoria, acordó celebrar junta general extraordinaria de Sres. Accionistas el cinco de Octubre próximo para renovación de Consejeros y Gerente de la Sociedad.

En la misma junta se dará cuenta del examen de libros y comprobantes y se tratará acerca de la emisión de obligaciones acordadas y caracter que éstas han de tener.

La junta se celebrará en el lugar de costumbre á las cuatro de la tarde.

Pola de Siero á 15 de Septiembre de 1902.—El Presidente del Consejo, Juan Rodríguez.